

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio
Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2020-00454 00

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que este Despacho avoco conocimiento del presente asunto el 7 de septiembre de 2020 en razón a que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Tequendama – Cundinamarca, declaró la falta de competencia por el factor subjetivo.

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 101 y 138 del C. G del P., se tienen como válidas las actuaciones surtidas dentro del mismo, así:

Mediante proveído de fecha 29 de noviembre de 2018 el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Tequendama – Cundinamarca, admitió la presente demanda de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica promovida por GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP contra Pedro Pablo Ardila Ardila, Benigno Vanegas Ardila, Eulalia Vanegas Ardila, Flor Helena Vanegas Ardila, Miguel Antonio Vanegas Ardila y Vianney Vanegas Ardila.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa, inscribió la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 166-8022 (anotación No. 10).

Posteriormente, el 26 de febrero de 2019 el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Tequendama – Cundinamarca realizo la inspección judicial en el inmueble objeto de servidumbre, diligencia en la que se identificó el predio y se autorizó la ejecución de las obras de acuerdo al proyecto.

Acto seguido, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Tequendama – Cundinamarca, fijo copia del edicto emplazatorio conforme a lo previsto en el numeral 3° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 en la puerta de acceso del predio de propiedad de los demandados y, se desfijo el 10 de diciembre de 2019.

Consecutivamente, mediante proveído del 12 de marzo de 2020 el citado juzgado declaró la falta de competencia y, ordeno la remisión del proceso al juez competente.

En virtud de lo anterior y en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente, se DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del proveído de fecha 25 de septiembre de 2023, esto es, publicar en un diario de amplia circulación del Municipio donde se encuentra ubicado el predio y por una radiodifusora si existiere allí, copia del edicto emplazatorio elaborado por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Tequendama – Cundinamarca, en los términos del numeral 3° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

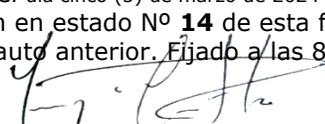
ACEPTAR la sustitución del poder realizado a favor de la abogada, a quien se reconoce como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos y para los fines de la sustitución presentada y del poder inicialmente otorgado.

OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa, para que se sirva precisar en la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. 166-8022 que el despacho que actualmente conoce el trámite de servidumbre a favor de GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP es este juzgado en virtud de la competencia asignada. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día cinco (5) de marzo de 2024
Por anotación en estado N° **14** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaría

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43afc78b6b7095810f3e1c019d0c08f38916930ff20bac9b5c3af0f03fbb77b**
Documento generado en 04/03/2024 11:10:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>